

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas; los del año corriente: 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Jefe de Administración Civil, por oficio, exceptuándose, según el convenio, las de la primera Autoridad militar. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.303

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 27 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novallas con motivo de la pensión de viudedad solicitada por D.^a Nieves Zapata Royo, como viuda del Inspector municipal veterinario D. Lucas Bello Pueyo, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios en los Ayuntamientos de Pozuelo de Aragón, Gotor, Breznos, Illueca, Sacecorbo, Biel, Burgo de Ebro y Novallas, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 16'40 pesetas;

Considerando que a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el art. 47 del Reglamento citado, el Ayuntamiento de Novallas acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 410 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo conforme al cual los Ayuntamientos donde

prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Pozuelo de Aragón, 0'20 pesetas; Gotor, 0'05; Breznos, 0'05; Illueca, 1'55; Sacecorbo, 0'35; Biel, 1'66; Burgo de Ebro, 1'22, y Novallas, 14'55; cuyo total de pesetas 34'16, correspondiente a la dozava parte del sueldo regulador, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Novallas, reintegrándose de los demás, conforme dispone el art. 46, de la cantidad que corresponda satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 2 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora

de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias del mes de octubre, los días 9, 16, 23 y 30, a las 19'30 horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1944.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 4.248

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMÓVILES

Clases B y C (Contribución Industrial)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año 1945 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas, hasta el día 15 de octubre, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes, del 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 4.252

Clases A y D (Contribución de Usos y Consumos)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles de 28 de junio de 1927, se pone en conocimiento de los contribuyentes que los padrones correspondientes al año 1945 se hallan expuestos al público, de diez a trece horas, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, hasta el día 15 del presente mes, a fin de que, examinados por los interesados, puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes desde el día 16 al 31 de octubre.

Zaragoza, 1.º de octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.223

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, con esta fecha, dice a esta Jefatura lo que sigue:

"Con esta fecha ha sido dictada por este Ministerio de Industria y Comercio la siguiente Orden:

Vista la instancia presentada por D. Francisco Ricote Cifuentes, domiciliado en Calatayud (calle de Sancho y Gil, núm. 18) solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas por su intervención en las provincias de Zaragoza y Huesca, así como también para los medidores de aceite;

Resultando que posteriormente el señor Ricote reduce su petición a la provincia de Zaragoza, cuya Delegación de Industria informa favorablemente en lo que se refiere al precintado y desprecintado de básculas y que en cuanto a los medidores de aceite, con arreglo a lo dispuesto sobre aparatos automáticos de capacidad en el artículo 64 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, no procede la

concesión de autorización para la colocación de precintos, después de las reparaciones efectuadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a D. Francisco Ricote Cifuentes, domiciliado en Calatayud, por el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Zaragoza.

2.º Que los precintos circulares que coloque el Sr. Ricote, llevarán como diseño, de un lado, la inscripción "Fco. Ricote", y de otro, el núm. 68, asignado por el Registro de autorizaciones del Consejo de Industrial

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a usted muchos años.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Sr. D. Francisco Ricote Cifuentes.—Calatayud.

Núm. 4.251

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan mandando expedir los títulos de propiedad:

Número del expediente: 1.885.

Nombre de la mina: «San Avelino».

Pertenencias: 25.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Bijuesca.

Nombre del registrador: Avelino Llorente Petreñas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 4.226

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 623, de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde de día 4 de noviembre de 1944, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre atchafes efectuados hasta el día 15 de mayo de 1942 en la Central, situada en la calle de San Jorge, núm. 10.

Número del préstamo	Tipo de subasta	Valor Pesetas	Número del préstamo	Descripción	Valor Pesetas
310.628	Una sortija de oro con piedras falsas.	32	313.122	Una sortija con diamantes y un par de pendientes de oro.	25'50
310.709	Una sortija de oro bajo.	6'50	313.135	Un reloj de metal de pulsera.	38
311.092	Un reloj (sin cristal) de plata.	63'50	313.302	Una cadena de oro y un rosario de plata.	51
311.137	Seis cubiertos de metal plateados.	32	313.308	Un reloj «Longines» de plata de pulsera, de metal.	63'50
311.175	Un reloj de plata.	25'50	313.497	Una sortija (rota) de oro bajo.	13
311.341	Una sortija de oro con una piedra negra.	63'50	313.612	Un reloj de plata.	19
311.706	Un relojito de metal de pulsera.	19	313.754	Un par de pendientes de oro bajo con granates.	95
311.763	Un par de pendientes, una sortija de oro, otra sortija de oro bajo con diamantes (urototo) y tres cubiertos de plata.	126'50	313.870	Dos medallas de oro y una cadena de metal fix.	63'50
311.764	Dos cubiertos y un bolsillo de plata.	32	313.960	Una pulsera de oro con diamantes.	95
312.186	Un par de pendientes con diamantes y una sortija de oro.	63	314.047	Un relojito (cristal roto) de oro de pulsera y una sortija de oro bajo.	32
312.213	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.	38	314.351	Un reloj «Omega» y una cadena de metal.	63'50
312.231	Una cadena de oro.	94'50	314.438	Una sortija de oro con diamantes.	19
312.257	Una cadena de oro.	44	314.582	Una sortija de oro con diamantes.	32
312.451	Un relojito de oro, pulsera de metal.	50'50	314.799	Un reloj de pulsera de metal.	31'50
312.940	Una sortija de oro con diamantes y un relojito de metal de pulsera.	50'50	314.948	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.	62'50
313.010	Un reloj de metal de pulsera.	50'50	314.949	Un reloj de metal de pulsera.	19
313.034	Un reloj de metal de pulsera.	16'50	315.000	Un reloj de metal de pulsera.	31'50
313.071	Un reloj (rescompuesto) de oro.	31'50	315.011	Un relojito de metal de pulsera.	31'50
			315.032	Un reloj de metal de pulsera.	31'50

Cuando las garantías se exhiban al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 4 de noviembre de 1944, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1944. El Director general, José Simón. V.º B.º: El Presidente, Francisco...

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

- Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.
- La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.
- No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.
- El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.
- Serán gravados con el 20 por 100 de impuesto los lotes cuyas ofertas estén incluidas en el Reglamento de Impuesto de Consumos de Lujo (antigo Subsidiario) por contribución de Usos y Consumos, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.
- El pago será al contado.
- Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante dos años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados, se destinarán a obras benéfico-sociales.
- Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 4.298

Confederación Hidrográfica del Ebro**JEFATURA DE AGUAS****Nota-anuncio**

El R. P. Ministro y Procurador del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de Nuestra Señora de Veruela, obrando en nombre y representación de la Comunidad, solicita la concesión de un caudal de un litro y medio de aguas por segundo, captadas de las fuentes existentes sobre la margen izquierda del río Cuevas, con arreglo al proyecto de captación y toma para el abastecimiento de aguas del Monasterio de Veruela, suscrito en Zaragoza en julio de 1944 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal.

La toma se efectúa en el término municipal de Añón y consiste en un drenaje que recoge las aguas que salían a la superficie y por regadíos eran conducidas a la antigua toma, que es ahora sustituida por un pozo registro.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 2 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA**ATECA**

Núm. 4.234

D. José Usón Los Arcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ateca;

Hago saber: Que acogiéndome a lo preceptuado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial* del 13) y a petición de varios usuarios de las aguas de la acequia denominada «Nueva», que toma sus aguas en este término municipal y del río Manubles, se convoca a Junta general a los usuarios de estas aguas, tanto para riegos como para usos industriales, para celebrar la primera reunión, bajo mi presidencia, el día 5 de noviembre venidero, a las once horas, en primera convocatoria, y a las doce horas de dicho día y mes en segunda, siendo el lugar de la reunión el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Lo que dispone la Orden ministerial arriba mencionada.

La Real Orden de 25 de junio de 1884, y la iniciación y trámites sucesivos de la oportuna información posesoria e inscripción en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones de aplicación.

Ateca, 21 de agosto de 1944.—El Alcalde, Jose Usón.

* * *

D. José Usón Los Arcos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca;

Hago saber: Que acogiéndome a lo preceptuado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941 (*Boletín Oficial* del 13), y a petición de varios usuarios de las aguas de las acequias denominadas «La Solara» y «Las Canales», ésta última derivada de la anterior, que to-

man sus aguas en el término municipal de Castejón de las Armas y del río Jalón, se convoca a Junta general a los usuarios de estas aguas, tanto para riegos como para usos industriales, para celebrar la primera reunión, bajo mi presidencia, el día 12 del próximo mes de noviembre, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas de dicho día y mes en segunda, siendo el lugar de la reunión el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

Lo que dispone la Orden ministerial arriba mencionada.

La Real Orden de 25 de junio de 1884, y la iniciación y trámites sucesivos de la oportuna información posesoria e inscripción en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones de aplicación.

Ateca, 21 de septiembre de 1944.—El Alcalde, José Usón.

SISAMON

Núm. 4.284

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* extraordinario de la provincia, del día 21 de agosto próximo pasado y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 de octubre próximo y hora de las once tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue la subasta de pastos del monte denominado «La Calzada», para el año forestal de 1944-45.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 14, a la misma hora.

Sisamón, 28 de septiembre de 1944.—El Alcalde accidental, José Escuder.

TORRES DE BERRELEN

Núm. 4.229

No habiéndose presentado ningún aspirante a tomar parte en el concurso anunciado por esta Corporación municipal para provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento, que inserta el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 86, del 16 de abril último, se anuncia nuevamente la provisión en propiedad de mencionada plaza, con las mismas bases y condiciones que contenía el primitivo anuncio que publicó en mencionado periódico oficial del día 10 de febrero próximo pasado, número 32, ampliando el plazo de admisión de solicitudes, que en este anuncio será el de tres meses, a contar de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia como se determina en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, incluyendo en el ejercicio oral el análisis gramatical, que quedó omitido en el primero de los anuncios para esta convocatoria.

Torres de Berrellén, 28 de septiembre de 1944.—El Alcalde ejerciente, Manuel Sanz.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.044

Audiencia Territorial de Zaragoza.

(Continuación Véase B. O. núm. 227)

Quinto. Los bienes que injustamente poseen y aprovechan, aparecen reseñados en las declaraciones presentadas a efectos de pagar el impuesto de derechos reales las respectivas transmisiones. Y sin perjuicio de la documentación testamentaria aportada

que justifica la sucesiva transmisión de los bienes en favor de los seis hijos menores de su poderdante. Esta, temerosa de que los demandados inyoquen fantásticos derechos posesorios, se propone probar cumplidamente en estos autos la posesión inmemorial de más de treinta y cuarenta años a partir de los abuelos Hilario Casasús Lalaguna y Vicenta Ainsa Sasal hasta el momento presente, y especialmente la casa sita en el llano del pueblo, vivienda de los demandados y de mi principal con sus seis hijos, construída durante el primer matrimonio de la Rita, hace unos dieciséis años, con materiales de otra casa propiedad de Luis Casasús que se hallaba enclavada en la falda de la montaña, partida "Candón". Este hecho se justifica con la carta del balneario de Panticosa D. M. Gavín, Maestro de obras, que fué precisamente el constructor de la nueva casa con materiales exclusivos de la casa sita en "Candón" (documento 12). El usante Fermín la inscribió en el Registro de la Propiedad a su nombre, según certificación de esta Oficina (documento 13). A excepción, pues, de las fincas señaladas con los números 1, 4, 5, 6, 8 y 10 en las declaraciones de bienes para el pago de los derechos reales que las aprovechan D.^a Francisca Angelats con sus hijos, el resto de las fincas cuya reivindicación se solicita en esta demanda son las descritas con los números 2, 3, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que daban por reproducidas en su descripción y linderos, con más cuatro partes de la finca rústica o molino que figura en la expresada certificación del Registro de la Propiedad.

Sexto. Que los demandados, el día 14 de marzo último se permitieron talar unos árboles denominados "chapparros-robles", de las fincas propiedad de la viuda e hijos de José Casasús, llamadas "Artonones", "Corcelio" y "Berdeguero", según declaración escrita hecha por los vecinos de Escuer don Antonio Acín y D. Nicolás Bueno (documento 14). Se justificará en su momento que las dos cargas o pilas de esta leña fué vendida por los demandados en la suma de 175 pesetas cada una.

Séptimo. Que la cuantía de este procedimiento a los efectos arancelarios y de timbre no excede de 20.000 pesetas; y

Octavo. Que el acto de conciliación previo, celebrado en el Juzgado municipal de Escuer el 21 de abril último, tuvo lugar sin efecto, por incomparación de los demandados, según se ve de las certificaciones literales que se aportan bajo los números 15 y 16. Y después de invocar los fundamentos legales que estimó oportunos, terminó suplicando al Juzgado que teniendo por presentada la demanda y después de tramitarla por las normas de menor cuantía, dictara sentencia declarando haber lugar a la demanda y condenando a los demandados a que hagan entrega a la parte actora de todos y cada uno de los bienes inmuebles y muebles que aparecen reseñados, los primeros, bajo los números 2, 3, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en el documento 5 de la demanda; que devuelvan asimismo los bienes muebles que detentan y los cuales serán relacionados en ejecución de sentencia; que satisfagan a la demandante la suma de 350 pesetas, importe de las dos pilas de leña procedentes de las fincas reseñadas en el documento 14, imponiendo a los mismos las totales

costas de este procedimiento por su inaudita temeridad al dar lugar al planteamiento de este juicio;

Resultando que admitida la demanda en providencia de 30 de junio de 1941, se dió traslado de ella a los demandados, en nombre y representación de los cuales el Procurador D. Antonio Morer Saldaña presentó la contestación en 21 de julio del mismo año oponiéndose a ella y alegando:

Hecho 1.^o Que en éste se pretende que doña Rita Pardo Escolano, a fin de conservar el usufructo sobre los bienes de su difunto marido, D. Melchor Casasús Lalaguna, antes de contraer matrimonio con D. Fidel Laína Casasús, primo hermano del Melchor, comunicó a su suegro D. Fermín Casasús su proyecto de casarse, y para conservar el usufructo aludido le suplicó que le concediera la autorización exigida por la capitulación matrimonial de 9 de octubre 1916, haciendo esta petición por carta, ya que Fermín se encontraba residiendo en Barcelona.

Su hijo José Casasús, difunto esposo de la demandante, trajo la contestación a Escuer donde residía la Rita y ésta fué favorable. Así lo dijo a la Rita su primo Fidel Laína, esposo futuro de ésta, a sus parientes y a varios vecinos de Escuer; y aún añadió que su padre estaba muy satisfecho con este proyectado matrimonio, puesto que el Fidel era pariente del difunto Melchor y comprendió que haciéndose ya viejo y teniendo pocas fuerzas para trabajar, era muy oportuno y hasta necesario que se casara la Rita, para así poder sostenerse todos; de este modo, habiendo en casa un hombre que ganara, podrían vivir la Rita, el Fidel y el mismo Fermín. Fiados en esta contestación tan categórica, se llegó al matrimonio el día 22 de mayo de 1939. Mas bien pronto principió a maquinarse José Casasús para quitar el usufructo a su nuada; para ello, aprovechándose de la influencia que tenía sobre su padre, que vivía en su casa de Barcelona, le obliga a los catorce días de matrimonio de la Rita, a hacer testamento en Barcelona el día 15 de junio de 1939, en el que Fermín le nombró heredero como hijo único. Ahora bien, si José era el único hijo que sobrevivió a su padre y único descendiente también ¿a qué fin este testamento? Si los bienes recaían en el José, ¿a qué esta precipitación? ¡Ah! Es que sabían que debido a la autorización dada por su padre para casarse la Rita, no podía obtener de momento los bienes de su hermano Melchor, y creyendo que habiendo fallecido éste sin hijos podría el padre nombrarle heredero, hace que así lo otorgue. No queda aún tranquilo, y para desvirtuar el permiso de su padre concedió a la Rita, y que llevó al pueblo, hace que Fermín consigne en acta notarial (documento 11 bis, aportado por la parte adversa), que la Rita no pidió autorización para contraer segundo matrimonio. Si era así, ¿por qué el acta? Debiendo hacer resaltar que esta acta se otorgó en Barcelona el 24 de octubre de 1939. Conseguido esto, José manda a su padre a Escuer, quien muere el 20 de diciembre de 1939, en compañía y asistido de su nuera Rita y del marido de ésta, sin que en el tiempo que vivieron juntos les dijera palabra alguna para que se marcharan de casa, por haber perdido el usufructo. Calificando esta conducta de maquiavélica, ya que no puede darse otro calificativo al que dijo al Juzgado que a sus abuelos paternos sólo les nació un

hijo, el padre del solicitante, siendo lo cierto que les nacieron tres: Fermín, Clara y Luisa, y que la primera sobrevivió dos años al abuelo su padre y la segunda murió hace tres años. Acaso no sabía José Casasús que Fidel y José Launa eran primos hermanos suyos, hijos de la Clara, hermana de su padre?

Podía ignorar José que la Luisa Casasús, hermana de su padre, falleció el año 1938, dejando una hija llamada Damiana (G) Casasús. Es inverosímil, por no decir imposible, que ignorara todo esto y sin embargo acude al Juzgado y pide se le declare heredero de los abuelos paternos, fundado en que era su único descendiente. Cabe mayor frescura y desconsideración al Juzgado? Pues si el que hace un cesto, hace ciento, muy acertadamente podía decir que José Casasús tenía ideas y hechos maquiavélicos en la cuestión del usufructo de Rita Pardo. Por tanto no puede prosperar la petición contraria, pues la demandada no ha perdido el usufructo sobre los bienes de su primer marido, usufructo que se le concedió en su capitulación matrimonial, y que conserva por haber cumplido la condición que para ello se le impuso.

2.º Que aunque así no fuera, que solo lo admita en hipótesis, la demandante no tiene personalidad para reivindicar los bienes que dice pertenecieron al Melchor Casasús, ya que no presenta otro título que el haber nombrado Fermín Casasús heredero de sus bienes a su marido. Por la capitulación matrimonial de 9 de octubre de 1916, D. Fermín Casasús Ainsa y su mujer, D.ª Leonor Lalaguna Orús, nombraron heredero de todos sus bienes a su hijo Melchor Casasús Lalaguna, primer marido de la demandada, con varias condiciones, entre otras la siguiente:

1.ª Primera. Que la institución, aunque irrevocable, ha de entenderse verificada para después de los días de los instituyentes, pues mientras vivan conservarán el señorío mayor, usufructo y administración de los bienes, etc. Por tal institución, el capitulante adquirió ya derechos sobre los bienes de los instituyentes, y en éstos quedó agotada ya la facultad de disponer sobre lo que donaren a su hijo, según demostraría en los fundamentos legales. Siendo esto así, el testamento de Fermín a favor de José Casasús, no tiene eficacia alguna, y como este José no ha sido declarado heredero de su hermano Melchor, resulta que la acción ante no tiene usufructo alguno sobre los bienes que, según el escrito que contestaba, eran de Hilario Casasús Lalaguna y su mujer, Vicenta Ainsa Sasal. Los que pasaron a Fermín Casasús Ainsa, y luego, por la capitulación reseñada, al Melchor Casasús Lalaguna, sus hijos de José Casasús Lalaguna, y en fin, nada propiedad sobre los dichos bienes. Es evidente, pues, que ni la Francisca Angelats ni sus hijos tienen por hoy derecho alguno sobre los expresados bienes, no son herederos del Melchor, y, por tanto, carecen de personalidad para reclamarlos sus hijos.

3.º Que la casa número 4 duplicado, llamada de Hilario, en la calle de Candor, en Escorial, que confronta por Oriente, con casa de Jorge Lasasoz, Mediodía, camino público, Poniente, huerto de José Sanz, y por Norte, con trozo de casa de Martín Sanz, descrita en el documento núm. 5 bis, aportado en contrario, no era, ni ha sido de Luis Casasús Lalaguna, no pudiendo reclamarle la actora fundándose en

que su difunto marido era heredero de dicho Luis Casasús Lalaguna.

4.º Que la casa señalada con el número 15 de los inmuebles que constituían la herencia de Hilario Casasús y Vicente Ainsa, según consignó el José Casasús en la solicitud para el pago de derechos reales, fue edificada constante matrimonio y a expensas de Melchor Casasús y Rita Pardo. Debido a esto, la demandada tiene en dicho inmueble no solo el usufructo de la parte que de la casa pertenecía a su difunto marido, el Melchor, sino también una parte en pleno dominio. De donde resulta que la Francisca Angelats Foix no puede reclamar, en el concepto que lo hace, la casa sin antes llegar a una liquidación de la sociedad conyugal del hermano de su marido.

5.º Que en otrosí pedía que se declarase la pobreza legal de su representado para actuar en este juicio, haciendo esta manifestación a efecto del timbre y demás pertinentes, y

6.º Que rechaza y negaba todos los hechos de la demanda, en cuanto se opusieran a los que dejaba sentados. Y después de invocar los fundamentos legales que estimó oportunos, formuló reconvencción, apoyándola en los siguientes hechos:

1.º Que se dice en la solicitud (documento número 3 de los traídos a autos por la demandante) que los expresados bienes son los relictos por D. Hilario Casasús y D.ª Vicenta Ainsa, primero y luego por D. Fermín Casasús, haciendo esta manifestación a los efectos de reivindicar el usufructo sobre dichos bienes.

2.º Que en la contestación a la demanda, y a ella se referían) ya había expuesto que pasaron los reseñados bienes al Fermín, y que el heredero de éste fue su hijo Melchor, conservando el usufructo sobre dichos inmuebles la demandada Rita Pardo.

3.º Que por si el Juzgado no accediera a que les entregaran las fincas dichas aun cabe pedir la nulidad de las declaraciones de herederos abintestato de los bienes de Hilario Casasús y Vicenta Ainsa a favor de su nieto José Casasús Lalaguna, por defecto de representación de su padre, D. Fermín, auto dictado por este Juzgado el 4 de mayo de 1940, y el del auto de 7 de agosto del mismo año, en que se declara heredero de los citados Hilario Casasús y Vicente Ainsa a favor de su hijo Fermín. En relación con ambos autos, tenemos que decir:

1.º Que dos hijos de Hilario Casasús y Vicenta Ainsa no fueron uno solamente, sino tres: el Fermín, la Clara y la Luisa Casasús Ainsa, justificando este hecho por lo que respecta al Fermín con lo manifestado varias veces en el escrito de la parte adversa, y en cuanto a Clara y Luisa, con los certificados de nacimiento (documentos 1 y 2 que acompañaba), únicos que han podido obtenerse dada la pobreza de su manifiesto anterior.

2.º Que Hilario Casasús, de quien procedían los bienes materia de esta litis, falleció el año 1895, y apenas sobrevivieron sus tres hijos, Fermín, Clara y Luisa, que murieron respectivamente el 20 de diciembre de 1939, 23 de noviembre de 1897 y 21 de noviembre de 1938. Así se acredita por lo que atañe al Fermín con lo consignado en el número 2.º de los documentos aportados por la actora, y en cuanto a

las defunciones de Clara y Luisa por las certificaciones (documentos 3 y 4 que aportaban), y en lo que se refiere a la declaración de herederos de Hilario Casasús a favor de sus hijos, dejaba sentado que no hay tal derecho de representación de su padre D. Fermín, ya que éste sobrevivió a su padre por más de 44 años. Así pues, debió pasar la herencia a los tres hijos. Son, pues, nulos los dos autos, ya que debió declararse herederos a sus tres hijos por partes iguales.

4.º Que la Clara Casasús, estando casada con León Launa, falleció el 23 de noviembre de 1897 dejando dos hijos que hoy viven, llamados José y Fidel Launa Casasús, éste su mandante, y como su muerte tuvo lugar después de la de su padre y antes de la de su madre, aquí cabe el derecho de representación para José y Fidel, en cuanto a los bienes de la abuela Vicenta Ainsa.

(Continuara)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.301

MARTÍN MORAN (Celestino), de 23 años, soltero, tipógrafo, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Juanelón núm. 24, 4.º, 2.º, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por esta Excm. Audiencia en auto fecha 26 del actual mes por su incomparecencia al juicio oral.

Juzgados militares

Núm. 4.240

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

PEIRA SABAN (Pascual), hijo de Florencio y de María, de 52 años de edad, de estado casado, de profesión ferroviario, natural de Bospén (Huesca), vecino de Zaragoza, domiciliado en calle Mariano Gracia, número 15, habiendo desaparecido del mismo, comparecerá en un plazo de quince días a partir de la fecha en que sea publicada esta requisitoria ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar especial del Juzgado de ejecuciones en esta plaza (sito en el Cuartel que ocupa la 5.ª Agrupación de Tropas de Intendencia), al objeto de notificarle la resolución definitiva recaída en la causa instruida al mismo, Zaragoza, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Núm. 4.257

REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 225. — MATARÓ

ARMENGOL BRUGULAT (Victor), natural de Viliella, de estado soltero, de profesión labrador, de 24 años de edad, domiciliado en Viliella; y CUBELES LLOP (Raimundo), natural de Fabara

(Zaragoza), de estado soltero, de profesión labrador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Hospital de Llobregat, procesados por desertión, comparecerán ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 225 en Mataró (Barcelona), Alférez D. Juan Gasol Cortiella, en el término de quince días, bajo el apercibimiento de que si no lo efectúan serán declarados rebeldes.

Mataró a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alférez Juez instructor, Juan Gasol Cortiella.

Núm. 4.273

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

Para prestar declaración en la causa ordinaria número 175-44, que contra Rafael González Mullol se instruye, comparecerá antes de un plazo máximo de quince días, ante D. Juan Fabrat de Val, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de los Juzgados militares 9, 11 y 13 de la plaza de Zaragoza y con domicilio en el Cuartel de Trinitarios (sito en el Paseo de María Agustín, núm. 37), el conductor de un carro que iba por la carretera de Huesca el día 19 de agosto del corriente año, y que presenció el vuelco de un camión militar, hecho ocurrido aproximadamente hacia la mitad del trayecto de la Academia General Militar a Villanueva de Gállego, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le irrogaría el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez instructor, Juan Fabrat.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.267

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 197 de 1943, sobre hurto, contra Rufina Madruga Frutos, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena impuesta en dicha causa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario: P.H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.197

CARINENA

D. Mariano Giménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que habiéndose dictado auto de sobreseimiento en los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, han recobrado los encartados la libre disposición de sus bienes, quedando cancelados y sin efecto los embargos y demás medidas precautorias que fueron adoptadas sobre las mismas:

- 502. — Santiago Serrano Medrano, de Cariñena.
- 503. — Antonio Sancho Saluena, de Villanueva de Huerva.
- 504. — Manuel Gracia García, de Aguilón.
- 505. — Mariano Barberán Martínez, de idem.

- 506.—Alvaro Valián Serrano, de Herrera de los Navarros.
- 507.—Blas Martínez Martínez, de ídem.
- 508.—Francisco Lostal Jaime, de Mezalocha.
- 509.—Bautista Ramos Domeque, de Tosos.
- 515.—Emilio Gracia Vicente, de Aguarón.
- 516.—Cirilo Sanz Minardo, de Muel.
- 517.—Francisco Moliner Juan, de Herrera de los Navarros.
- 518.—Agustín Ruescas Baqued, de Aguarón.
- 520.—Mariano Gil Bernal, de Herrera de los Navarros.
- 521.—Nicanor Pérez Paz, de ídem.
- 522.—Mariano Pérez Serrano, de ídem.
- 523.—Teófilo Marza Oliván, de ídem.
- 524.—José Muñoz Bernabé, de Tosos.
- 525.—Miguel Pérez Oliván, de Herrera de los Navarros.
- 526.—Gregorio Royo Vázquez, de ídem.
- 527.—Jesús Guillén Gimeno, de ídem.
- 528.—Domingo Gimeno Moliner, de ídem.
- 529.—Joaquín Larraya Ramiro, de Luesma.
- 530.—Antonio Sancho Calderón, de Aguarón.
- 531.—Antonio Baviar Serrano, de Tosos.
- 532.—Pascual Marín Fernando, de Herrera de los Navarros.
- 533.—Félix Moliner Brun, de ídem.
- 534.—Nicolás Serrano Casanova, de Encinacorba.
- 535.—Lorenzo Zarazaga Zarazaga, de Herrera de los Navarros.
- 536.—Pablo Campos Cortés, de Longares.
- 537.—Joaquín Serrano Serrano, de Herrera de los Navarros.
- 538.—Julián Ponz Mateo, de Aguilón.
- 539.—Luis Lopez Seral, de Mozota.
- 540.—Miguel Felipe Domínguez, de Herrera de los Navarros.
- 541.—Gregorio Moliner Juan, de ídem.
- 542.—Máximo Tapia Artigas, de Longares.
- 543.—Mariano Lahuerta Gracia, de Muel.
- 544.—Saturnino Moliner Juan, de Herrera de los Navarros.
- 544.—Ildelfonso Baselga Mainar, de Paniza.
- 547.—Martina Casas Ramón e Ignacia Pascual Casas, de Luesma.
- 548.—Julián Pascual Casas, de ídem.
- 549.—Pedro Soriano Marteles, de Herrera de los Navarros.
- 550.—Domingo Pérez Guillén, Juan Mainar Marza y Gregorio Felices Moliner, de ídem.
- 551.—Moisés Cardial García, de Tosos.
- 552.—Serafín Pérez Guillén, de Herrera de los Navarros.
- 553.—Angel Corzán Oliván, de Villanueva de Huerva.
- 554.—Miguel Lastanao Alvarez, de Herrera de los Navarros.
- 555.—Félix Orés Cardiel, de Tosos.
- 556.—Pascuala Pardillén Gracia, de Villanueva de Huerva.
- 2.770.—Blas Benito Gimeno, de Mozota.
- 2.775.—Florentino Benito Buil, de ídem.
- 4.423.—Victoriano Gimeno Ruiz, de Villanueva de Huerva.
- 4.450.—Angel Pardillas Manero, de ídem.
- 378.—Santiago Marteles Bailo, de ídem.
- 376.—Felipe Francés Sierra, de ídem.
- 123.—Joaquín Arpa Aparicio, de Mezalocha.
- 218.—Telesforo Plaría Cebollada, de Cerveruela.
- 242.—Francisco Lorente Relancio, de Cosuenda.

4.440.—Angel Oliván Gracia, de Villanueva de Huerva.

124.—Vicente Bardajil Lain, de Mezalocha.

26.—Valentín Ortiz Galindo, de Cariñena.

66.—Enrique Ponz Villarreal, de ídem.

1.217.—Alejo Rodrigo García, de Paniza.

2.511.—Antonio Planas Matas, de Herrera de los Navarros.

4.175.—Florentino Ferrer Lancina, de ídem.

4.176.—Martina Juan Marza, de ídem.

4.177.—Antonio Moliner Bernal, de ídem.

4.191.—Juan Antonio Radián Bernal, de ídem.

3.934.—Pedro Cardiel Sánchez, de Tosos.

110.—Benito Vitaller Gil, de Paniza.

2.659.—Julio Gonzalvo Juan, de Mezalocha.

130.—Ricardo Soler Bernal, de ídem.

478.—Isidoro Diloy Vicente, de Codos.

25.—Justo Sancho García, de Encinacorba.

179.—Victoriano Laguerro Aladrén, de Codos.

1.238.—Luis Uriarte Sanz, de Paniza.

1.216.—Ildelfonso Baselga Mainar, de ídem.

1.224.—Antonio Conde Cebrián, de Paniza.

Dado en Cariñena a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Giménez.—El Secretario judicial ejerciente, Vidal Fernández Artamendi.

Núm. 4.302

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Banco Hispano-Americano, representado por el Procurador D. Angel Genis López, contra «Las Fuentes», S. A. rebelde, sobre pago de 840.987'15 pesetas, se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta:

Una máquina trilladora-aventadora, de dos cuerpos, con ocho transmisiones, elevador y tubos de ventilación, en perfecto funcionamiento, marca «Industrias Siderúrgicas de Barcelona»; para su funcionamiento tiene un motor eléctrico de la Casa José Abril, de Barcelona, núm. 15.239, modelo C. A. 22.511. V. 380/220, A. 71, Co. 0'88, C. V. 30-50-3, constantes intermitentes. Su valor, 35.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el 20 del próximo octubre, hora de las once. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes, y pudiéndose hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El depositario de la máquina es D. Juan Lesaduarte Gómez, residente en esta ciudad, por el que será exhibida, quedando los autos de manifiesto en Secretaría.

Dado en Calatayud a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI